

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE CÓMPUTO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

Número de Resolución: IEEBCS/CTAISPE-R015-2016

Órgano responsable de la información: Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos

La Paz, Baja California Sur, a 5 de septiembre de 2017

Resolución que **confirma** la clasificación de datos realizada por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, consistentes en números telefónicos, correos electrónicos y firmas de diversas personas registradas como contacto en los "Formatos de registro para participar como Difusor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015".

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
UCSI y Órgano responsable:	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la PNT, diversa solicitud mediante la cual se requirió conocer información relativa al PREP, entre la que se encuentra la "Lista de difusores del PREP", así como "las solicitudes de los medios que solicitaron ser difusores".

1.2. Turno de solicitud. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0146-2017] de fecha 22 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud antes mencionada a la UCSI, por ser el órgano que posee la documentación requerida.

1.3. Respuesta y clasificación de información. El 29 de agosto de 2017, la UCSI dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de referencia, solicitando someter a la consideración de este Comité la clasificación de información realizada a los "Formatos de registro para participar como Difusor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015".

1.4. Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C158-2017] de fecha 31 de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV y VIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107; 112, fracción I de la LTAIPBCS.

3. CONSIDERANDO

3.1 Planteamiento del caso. Tomando en cuenta que la información requerida a través de la PNT con fecha 21 de agosto de 2017, relativa a datos del PREP se localiza en la UCSI, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0146-2017] de fecha 22 de agosto de 2017, la titular de la Unidad de Transparencia turnó a

dicho órgano responsable el escrito a través del cual se requirió, entre otra, la siguiente información:

“Lista de difusores del PREP”, así como “las solicitudes de los medios que solicitaron ser difusores”.

En este tenor, el 29 de agosto de 2017, la UCSI dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de referencia, solicitando someter a la consideración de este Comité la clasificación de información realizada a los *“Formatos de registro para participar como Difusor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015”*, contenidos en el *Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP*, respecto de los datos consistentes en números telefónicos (convencionales, móviles), correo electrónico y firma de las personas registradas como contacto por las empresas solicitantes, al ser información de personas identificadas e identificables que pertenece únicamente a sus titulares, como enseguida se presenta:

No.	Documento	Información clasificada	Motivación
1	Formato de registro para participar como difusor del PREP presentado por Diario El Independiente, contenido en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP (Página 3)	Firma de contacto	La firma es un dato personal que podría ser utilizada en esquemas de suplantación de identidad, aunado a que no es necesario difundir dicha información para conocer el contenido del documento de referencia.
2	Formato de registro para participar como difusor del PREP presentado por Cabo Mil, S.A. de C.V., contenido en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP (Página 4)	Número celular, firma y correo electrónico personal	Toda vez que no se cuenta con certeza para determinar si el número telefónico es personal o el utilizado por la empresa, se considera viable su clasificación.
3	Formato de registro para participar como difusor del PREP presentado por NotiCalifornia, contenido en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores	Número telefónico, firma y correo electrónico personal	Toda vez que no se cuenta con certeza para determinar si el número telefónico es personal o el utilizado por la empresa, se considera viable su clasificación. La firma es un dato personal que podría ser utilizada en esquemas de suplantación de identidad, aunado a que no es necesario difundir dicha

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.

Handwritten scribble in blue ink on the left margin.

No.	Documento	Información clasificada	Motivación
	oficiales del PREP (Página 5)		información para conocer el contenido del documento de referencia. Por lo que hace al correo electrónico, podría tratarse de un correo personal, no se advierte que corresponda a un correo oficial, por lo que se considera viable su clasificación.
4	Formato de registro para participar como difusor del PREP presentado por Énfasis en Línea, contenido en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP (Página 6)	Número telefónico y correo electrónico personal	El número telefónico y correo electrónico es un dato personal toda vez que de difundirse podría generar actos de molestia a su titular; asimismo, en este caso, no se tiene certeza en cuanto a que el número telefónico sea de la empresa, por lo que se considera viable su clasificación.
5	Formato de registro para participar como difusor del PREP presentado por Aristegui Noticias, contenido en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP (Página 7)	Número telefónico y firma	El número telefónico es un dato personal toda vez que de difundirse podría generar actos de molestia a su titular; asimismo, en este caso, no se tiene certeza en cuanto a que el número telefónico sea de la empresa, por lo que se considera viable su clasificación. La firma es un dato personal que podría ser utilizada en esquemas de suplantación de identidad, aunado a que no es necesario difundir dicha información para conocer el contenido del documento de referencia.
6	Formato de registro para participar como difusor del PREP presentado por Noticieros Televisa, contenido en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP (Página 9)	Números de celular y Nextel	El número telefónico es un dato personal toda vez que de difundirse podría generar actos de molestia a su titular, por lo que se considera viable su clasificación.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Realizada la clasificación anterior, resulta necesario que de conformidad con lo que al efecto señala el artículo 43, párrafo tercero de la LGTAIP, este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de información realizada por el órgano responsable contenida en los "Formatos de registro para participar como Difusor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015", contenidos en el Informe sobre la Convocatoria y Lista de Difusores oficiales del PREP.

En esa tesitura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68, fracción VI y 120 de la LGTAIP, este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales en posesión del Instituto por virtud del ejercicio de sus funciones, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que procede confirmar la clasificación realizada por el órgano responsable.

Lo anterior, dado que se trata de secciones o partes que contienen el teléfono, correo electrónico y firma de las personas registradas como contacto por las empresas solicitantes para ser difusoras del PREP, los cuales indefectiblemente tienen el carácter de confidencial, debido a que se trata de datos personales, que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que resulta procedente determinar en el considerando siguiente los motivos y la fundamentación para determinar la confirmación de su clasificación.

3.2. Fundamento legal para clasificar la información. En el presente Considerando se expresan las disposiciones aplicables para determinar la clasificación de información confidencial antes detallada, así como los motivos por los que dicha clasificación debe confirmarse.

Con base en lo expuesto, resulta procedente testar las partes o secciones de la documentación a que se hace referencia en la tabla descrita anteriormente, con base en las siguientes disposiciones legales y motivación:

DATO PERSONAL	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA O CONFIDENCIAL
Firma de particulares	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	La firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, razón por la cual su inscripción debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga. De ser utilizada por personas distintas a sus titulares, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, sin que sea viable otorgar documentos que las contengan sin su autorización.	Confidencial
Correo electrónico de particulares	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5,	El correo electrónico de particulares constituye información confidencial dado que	Confidencial

DATO PERSONAL	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA O CONFIDENCIAL
	fracción XVIII y 119 de la LTAIPBCS.	<p>su difusión podría generar actos de molestia a sus titulares, afectando la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>No resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a sus titulares, y podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad, aunado a que no son datos que resulten necesarios para acreditar requisitos dentro del expediente.</p> <p>En este apartado es de vital importancia mencionar que en cuanto a los domicilios que se encuentran plasmados en facturas que corresponden a establecimientos o negocios no deben testarse toda vez que se trata de ubicación de negocios que dada su naturaleza incluso requieren ser difundidos y son de conocimiento público.</p>	
Números telefónicos (móvil, convencional)	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII y 119 de la LTAIPBCS.	El número de teléfono convencional , de celulares y Nextel, constituye información confidencial toda vez que conociéndola, hace localizable a sus titulares y podría generar actos de molestia a las personas. De igual forma, es información que no resulta imprescindible para los fines solicitados dado que no impide saber qué empresas solicitaron ser difusores del PREP.	Confidencial

[Handwritten signature]

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información confidencial realizada por el órgano responsable, para testar o suprimir los datos descritos anteriormente, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

Determinado lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá informar a la UCSI el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a testar o suprimir la información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma, sea proporcionada a través de dicha Unidad, al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma** la clasificación como información **confidencial** de los datos consistentes en números telefónicos (convencionales, móviles), correo electrónico y firma, contenidos en los formatos detallados en el considerando 3.1, para lo cual se deberá elaborar la versión pública de la documentación solicitada, por la UCSI.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la documentación solicitada, con la clasificación de información a que hace referencia la presente determinación.

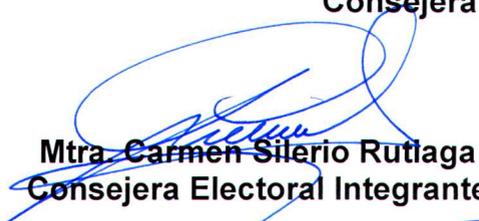
Tercero. **Notifíquese por oficio** la presente determinación a la UCSI.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

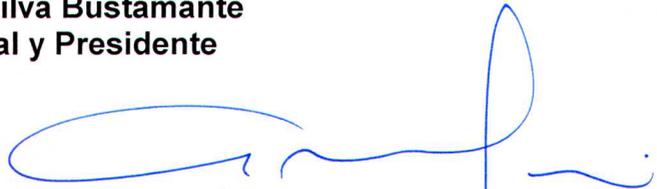
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2017.



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL